

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 13 de enero de 2022, venció el día 21 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 25 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de bien dado en leasing.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Industria Metálica C.J S.A.S
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00573 00.
Auto interloc. # 0109.	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 13 de enero del año en curso, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 17 de enero de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 14 de enero hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 21 de enero del año 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. Y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de restitución de bien dado en leasing, promovida por la apoderada judicial que pretendía representar los intereses de **Bancolombia S.A.**, en contra de la sociedad **Industria Metálica C.J S.A.S**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia digital, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 010



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO